



Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP)

Acta No. 23

Fecha/hora: Bogotá D.C., 8 de julio de 2020, 1:25 pm
Lugar: Sesión virtual – Correo electrónico
Miembros: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Claudia Patricia Navas Díaz - Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos
Omar Montoya Hernández - Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia
Lelio Rodríguez Pabón - Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Orden del día:

1. Modificación del nombre del objeto de gasto 03-03-02-105 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011 para la Unidad Ejecutora 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1
2. Creación del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-2-02-01 Títulos de Solidaridad (TDS) para la Unidad Ejecutora 140100 Servicio de la Deuda Pública Nacional 2
3. Creación del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-6-03 Fondo de Riesgos Laborales (FRL) para la Unidad Ejecutora 140100 Servicio de la Deuda Pública Nacional 3

1. Modificación del nombre del objeto de gasto 03-02-02-105 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011 para la Unidad Ejecutora 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El artículo 47 de la Ley 1450 de 2011 establece:

Artículo 47. Participación en organizaciones internacionales. Colombia, en desarrollo de la política de internacionalización, requiere hacerse miembro de comités y grupos especializados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, las cuales generan derechos y obligaciones para el país, incluido el sufragio de contribuciones económicas anuales derivadas de la preparación para el ingreso y la aceptación como miembro de tales instancias. Para ello el Gobierno Nacional incluirá los recursos en el presupuesto de las entidades técnicas responsables de interactuar ante dichos comités y grupos especializados.

Adicional a lo anterior, con la expedición de la Ley 1950 de 2019 se aprobó el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, hecha en París el 14 de diciembre de 1960.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita modificar el nombre del objeto de gasto 03-02-02-105 “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011” a “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011 y Ley 1950 de 2019. Teniendo en cuenta que por medio de la Ley 1950 de 2019 se aprueba el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Clasificación del objeto de gasto

Cuenta	03	Transferencias corrientes
Subcuenta	02	A gobiernos y organizaciones internacionales
Objeto de gasto	02	A organizaciones internacionales
Ordinal	105	03-03-02-105 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011 y Ley 1950 de 2019

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos	2621
Nombre	Corrientes

Clasificación funcional

Código a cuatro dígitos	010202
Nombre	Ayuda económica prestada a través de organismos internacionales

Marcas presupuestales en el SIIF-Nación

Nivel normativo	Desagregado
Universalidad	No – 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Afecta apropiación	No
Requiere uso presupuestal	No
Uso presupuestal	No

Definición del rubro. 03-02-02-105 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011 y ley 1950 de 2019. Corresponde a los aportes que transfiere la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), luego de que se aprobara el acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de dicha Organización (Ley 1450 de 2011 y Ley 1950 de 2019).

Decisión: APROBADO

2. Creación del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-2-02-01 Títulos de Solidaridad (TDS) para la Unidad Ejecutora 140100 Servicio de la Deuda Pública Nacional

El artículo 1 y del Decreto Legislativo 562 de 2020 señala:

Artículo 1. Inversión obligatoria en títulos de deuda pública. Créase una inversión obligatoria temporal en Títulos de Deuda Pública Interna denominados Títulos de Solidaridad - TDS, cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 2. Títulos de Solidaridad objeto de la inversión obligatoria. Los Títulos de Solidaridad - TDS serán títulos de deuda pública interna a la orden, libremente negociables; tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



su emisión, prorrogable parcial o totalmente, de forma automática, por periodos iguales, a solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta el año 2029, y devengarán un rendimiento que refleje las condiciones del mercado de títulos de deuda pública interna de corto plazo.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita la creación del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-2-02-01 Títulos de Solidaridad (TDS) como desagregación del concepto de ingreso 2-07-2-02 Bonos y otros títulos emitidos, teniendo en cuenta que se requieren incorporar los recursos que provienen de los Títulos de Deuda Pública Interna.

Clasificación del concepto de ingreso

Nivel 1	6	Fondos Especiales de la Nación
Nivel 2	0	Fondos Especiales de la Nación
Nivel 3	81	Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME
Nivel rentístico	2	Recursos de capital
Subnivel rentístico	07	Recursos de crédito interno
Nivel 3	2	Operaciones financieras ordinarias
Concepto	02	Bonos y otros títulos emitidos
Nivel 4	01	Títulos de Solidaridad (TDS)

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos 3213

Nombre Títulos de deuda

Marcas presupuestales en el SIIF-Nación

Nivel normativo Desagregado

Universalidad No – 140100 Servicio de la Deuda Pública Nacional

Definición del rubro. 6-0-81-2-07-2-02-01 Títulos de Solidaridad (TDS). Comprende los recursos provenientes de una inversión obligatoria temporal en Títulos de Deuda Pública Interna denominados Títulos de Solidaridad - TDS, cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020. (Decretos 562 y 685 de 2020).

Decisión: APROBADO

3. Creación del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-6-03 Fondo de Riesgos Laborales (FRL) para la Unidad Ejecutora 140100 Servicio de la Deuda Pública Nacional

El artículo 4 del Decreto Legislativo 552 de 2020 por el cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Legislativo 444 de 2020, establece:

Adicionase el artículo 14A al Decreto Legislativo 444 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 14A. Préstamo del Fondo de Riesgos Laborales. El Fondo de Riesgos Laborales prestará a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 80% del saldo acumulado en dicho Fondo, en la medida en que vayan siendo

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



requeridos por el FOME, a solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público o alguno de los viceministros, para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto Legislativo 417 de 2020.

Parágrafo 1. A la entrada en vigor del presente decreto legislativo, la Fiducia encargada de la Administración del Fondo de Riesgos Laborales, con la mayor celeridad posible, transferirá al FOME el monto de los recursos solicitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita la creación del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-6-03 Fondo de Riesgos Laborales (FRL) teniendo en cuenta que se requieren incorporar los recursos que provienen del Fondo de Riesgos Laborales (FDR).

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal recomienda que al igual que se creó en el Fondo Especial de la Nación 6-0-81 Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) el concepto de ingreso 6-0-81-2-07-6-02 Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) como desagregación contable del concepto de ingreso 6-0-81-2-07-6 Otras entidades. Se le debe dar el mismo tratamiento a los recursos provenientes del FDR, por lo cual, se debe realizar la solicitud de creación a la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación).

Clasificación del concepto de ingreso

Nivel 1	6	Fondos Especiales de la Nación
Nivel 2	0	Fondos Especiales de la Nación
Nivel 3	81	Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)
Nivel rentístico	2	Recursos de capital
Subnivel rentístico	07	Recursos de crédito interno
Nivel 3	6	Otras entidades
Concepto	03	Fondo de Riesgos Laborales (FDR)

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos 3214

Nombre Préstamos

Marcas presupuestales en el SIIF-Nación

Nivel normativo Desagregado

Universalidad No – 140100 Servicio de la Deuda Pública Nacional

Definición del rubro. 6-0-81-2-07-6-03 Fondo de Riesgos Laborales (FRL). Comprende los recursos provenientes de préstamos del Fondo de Riesgos Laborales (FDR) a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 80% del saldo acumulado en dicho Fondo, en la medida en que vayan siendo requeridos por el FOME, a solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público o alguno de los viceministros, para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto Legislativo 417 de 2020. (Decretos 444 y 552 de 2020).

Decisión: APROBADO

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



A continuación, se relacionan los votos, efectuados por cada uno de los miembros:

Miembros	Voto	Fecha
Omar Montoya Hernández	Positivo	8 de julio de 2020
Lelio Rodríguez Pabón	Positivo	8 de julio de 2020
Claudia Patricia Navas	Positivo	8 de julio de 2020

CLAUDIA PATRICIA NAVAS DÍAZ

Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ

Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia

LELIO RODRÍGUEZ PABÓN

Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Transcribió: Daniel Fernando Romero Fandiño